

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX VI

PANAMA, R. DE P., JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 1989

Nº. 21,431

CONTENIDO MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución Nº. 207 de 14 de noviembre de 1989, por la cual se otorga Licencia a la Sociedad CORPORACION INTERNACIONAL DE CARGA, S.A., para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país.

Resolución Nº. 208 de 14 de noviembre de 1989, por la cual se concede a la Empresa SCHENKER PANAMERICANA (PANAMA), S.A., la renovación de Licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país.

Resuelto Nº. 673 de 14 de noviembre de 1989, por el cual se da una autorización.

MINISTERIO DE SALUD

Contratos N^{os}. 1-075 y 1-026 de 9 de noviembre de 1989, celebrados entre el Estado y la señora GENARINA GONZALEZ DE ARROCHA

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO OTORGASE LICENCIA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE
ADUANAS

Resolución Nº.-207

Panamá, 14 de Nov. de 1989

En atención al Decreto Nº.-130 de 29 de agosto de 1959, dictado por el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que mediante memorial presentado ante el Señor Ministro de Hacienda y Tesoro por la firma de Abogados ALEMAN y ARIAS en representación de la empresa denominada CORPORACION INTERNACIONAL DE CARGA, S.A., sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) en la ficha 219832, rollo 25677 e imagen 17 y cuyo representante legal es el Señor RODRIGO FABREGA, solicita ante esta Dirección General se le expida Licencia a la mencionada empresa, para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías que llegan al País para ser reembarcadas de acuerdo con el ordinal 2º.- del Artículo 608 y 615 del Código Fiscal y el Artículo 2º.- del Decreto Nº.-130 de 29 de agosto de 1959.

Que la petente debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales, que

determine el Ministro de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre operaciones de Tránsito de Mercancías.

Que entre las obligaciones señaladas están las que indican los Artículos 2, 4, 5, 8 y 9 del Decreto 130 de 29 de agosto de 1959, las cuales detallamos a continuación:

1.-La presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito que llegan al país y ser remitidas al exterior.

2.-Pagar una tasa de B/1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3.-Las mercancías deben ser transportadas en Transportes Asegurados (Decreto 841 de 1952) en Furgones para Cargas Internacionales (Decreto Nº.-77 de 1969) o con Sellos de Seguridad (Decreto Nº.-26 de 1976).

4.-Las mercancías en tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas naturales y seguidas en Recintos Aduaneros, estarán sujetas al almacenaje establecido por Decretos Reglamentarios de permanencia.

5.-No se permitirá la introducción al Territorio Nacional de la República, de mercancías en tránsito que sean de prohi-

bida importación, enunciadas en el Artículo 439 del Código Fiscal, así como las de restringida importación, mencionadas en el Artículo 442 del mismo Código.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la Sociedad Anónima CORPORACION INTERNACIONAL DE CARGA, S.A., consignó fianza de cumplimiento Nº.- GA-01457 a favor del TESORO NACIONAL, por la suma de mil balboas (B/1,000.00) a través de la Compañía Universal de Seguros, S.A., con vencimiento el 15 de agosto de 1990.

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la fianza consignada, de incurrirse en infracciones aduaneras e impondrá la sanción penal aduanera que amerite al infractor.

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Aduanas,

RESUELVE:

OTORGAR a la Sociedad CORPORACION INTERNACIONAL DE CARGA, S.A., según inscripción, ya descrita en la parte motiva de esta Resolución, Licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas de acuerdo con los Artículos 608 y 615 del Código Fiscal y con

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

OFICINA
Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfonos 61-7894 — 61-4463 Apartado Postal B-4 Panamá 9-A, República de Panamá

Suscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00.
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.25

Todo pago adelantado

el Ordinal 2º.-del Artículo 2º.-del Decreto Nº.-130 de 29 de agosto de 1959, por el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de la expedición de esta Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 y 615 del Código Fiscal; Decreto Nº.-130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ORVILLE K. GOODIN L.
Ministro de Hacienda y Tesoro

ABDIEL F. JULIO V.
Subcontralor General de la República

VIRGILIO G. RAMOS J.
Director General de Aduanas

Es copia auténtica de su original, Panamá, 21 Nov. 1989
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

RENUEVASE LICENCIA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE
ADUANAS

Resolución No.208
Panamá, 14 de nov. de 1989
En atención al Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959, dictado por el Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que mediante memorial presentado ante el señor Ministro de Hacienda y Tesoro por la Firma de abogados ALFARO, FERRER, RAMIREZ y ALEMÁN, en representación de la empresa SCHENKER PANAMERICANA (PANAMA), S.A., inscrita en el Registro Público en la ficha 066102, rollo 005285 e imagen 0041 y cuyo representante legal es el señor UDO BEUME, solicita ante esta Dirección General se le expida Renovación de la Licencia a la empresa mencionada para poder dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías que llegan al país para ser reembarcadas de acuerdo con el ordinal 2o. del Artículo 608 y 615 del Código Fiscal, y el Artículo 2o. del Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Que la petente debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales, que determine el Ministro de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre operaciones de Tránsito de Mercancías.

Que entre las obligaciones señaladas están, las que indican los Artículos 2,4,5, 8 y 9 del Decreto 130 de 29 de agosto de 1959, las cuales detallamos a continuación.

1.- La presentación de una fianza en efectivo, Bancaria o de Seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito que llegan al país y ser remitidas al exterior.

2.- Pagar una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3.- Las Mercancías deben ser transportadas en Transportes Asegurados (Decreto 841 de 1952) en Furgones para Cargas Internacionales (Decreto No.77 de 1969) o con Sellos de Seguridad (Decreto No.26 de 1976).

4.- Las mercancías en Tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas naturales y seguidas en Recintos Aduaneros, estarán sujetas al almacenaje establecido por Decretos Reglamentarios de permanencia.

5.- No se permitirá la introducción al Territorio Nacional de la República, de mercancías en Tránsito que sean de prohibida importación, enunciadas en el Artículo 439 del Código Fiscal, así como las de restringida importación, mencionadas en el Artículo 442 del mismo Código.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la Sociedad

Anónima SCHENKER PANAMERICANA (PANAMA), S.A. consignó a favor de EL TESORO NACIONAL, fianza de cumplimiento No.1187-FC, por valor de mil halboas (B/.1.000.00), expedida por la Compañía de Seguros National Union Fire Insurance Company de Pittsburgh, P.A., con vigencia hasta el día 22 de Julio de 1990.

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la fianza consignada, de incurrirse en infracciones aduaneras e impondrá la sanción penal aduanera que amerite al infractor.

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Aduanas,

RESUELVE:

CONCEDER a la Empresa SCHENKER PANAMERICANA (PANAMA), S.A. según inscripción ya descrita en la parte motiva de esta Resolución, renovación de la Licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas de acuerdo con los artículos 608 y 615 del Código Fiscal y con el Ordinal 2o. del Artículo 2o. del Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959, por el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de la Expedición de esta Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 y 615 del Código Fiscal; Decreto No.130

de 29 de agosto de 1959.
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.
ORVILLE K. GOODIN L.
Ministro de Hacienda y Tesoro

ABDIEL F. JULIO V.
Subcontralor General de la República
VIRGILIO G. RAMOS J.

Director General de Aduanas
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 21 de nov. de 1989
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

DASE UNA AUTORIZACION

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
HACIENDA Y TESORO
Resuelto No.673
de 14 de noviembre de 1989

El Ministro de Hacienda
y Tesoro
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete No.26 de 21 de diciembre de 1988, se creó el Centro de Compras Internacional de Paso Canoas.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.17-A de 31 de agosto de 1989, modificado por el Decreto Ejecutivo No.25 de 10 de noviembre de 1989 se reglamentó lo estatuido en el Decreto de Gabinete No.26 de 1988 y que en su artículo 51º dice:

"Son funciones del Administrador:
a) Dirigir, realizar y ordenar todas las operaciones, transacciones y demás actividades comprendidas dentro del giro normal y corriente de la Zona Franca obteniendo previamente la autorización del Ministro de Hacienda y Tesoro en los casos en que esto sea necesario de acuerdo con el Decreto de Gabinete No.26 de 1988 o con este reglamento Interno:

Que esta superioridad considera necesario autorizar al Administrador del Centro de Compra Internacional de Paso Canoas para que contrate la Operación con los Usuarios de dicha Zona Franca.
Por lo tanto,

RESUELVE:

Autorizar al Administrador del Centro de Compra Internacional de Paso Canoas a celebrar los respectivos contratos de

Operación, con los Usuarios del Centro de Compras.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete No.26 de 21 de diciembre de 1989 y Decreto Ejecutivo No.17-A de 31 de Agosto de 1989, modificado por el Decreto Ejecutivo No.25 de 10 de Noviembre de 1989.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ORVILLE K. GOODIN L.
Ministro de Hacienda y Tesoro

LUIS CARLOS AMADO AROSEMENA
Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original.
Panamá, 21 Nov. de 1989
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE SALUD CELEBRANSE CONTRATOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO Nº 1-025

Entre los suscritos a saber: FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en medicina, con cédula de identidad personal Nº 8-220-1975; en su condición de Ministro de Salud, quien actúa en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte y por la otra, GENARINA GONZALEZ DE ARROCHA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal Nº 2-80-883, con residencia en Penonomé, Prov. de Coclé, quien en adelante se denominará LA ARRENDADORA, han acordado celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA ARRENDADORA da en arrendamiento a EL ESTADO, una finca que consiste en casa y terreno, ubicada en la Vía Interamericana, sin número, Penonomé, Prov. de Coclé. La finca es la Nº 14922, inscrita en el Tomo 6512, Folio 5, Sección de la Propiedad del Registro Público, de la Provincia de Coclé. La casa consta de cuatro (4) recámaras, un (1) servicio sanitario, sala, comedor, cocina y ocupa un área de 20 metros cuadrados de largo por 16 metros cuadrados de ancho.

SEGUNDA: LA ARRENDADORA se obliga a entregar a EL ESTADO el bien inmueble objeto de este contrato, a hacer en él durante el arrendamiento, todas las reparaciones necesarias a fin de conservarlo en estado de servicio para el uso a que se ha destinado y mantener al arrendatario en el goce pacífico del mismo, durante todo el tiempo que dure la relación contractual.

TERCERA: El bien arrendado será destinado por EL ESTADO para alojar a los médicos y odontólogos internos del Hospital Aquilino Tejera de Penonomé, Provincia de Coclé.

CUARTA: La duración de este contrato será por el término de tres (3) meses y comenzará a regir a partir del 1º de enero hasta el 31 de marzo de 1989.

QUINTA: EL ESTADO pagará a LA ARRENDADORA, en concepto de arrendamiento, la suma de CIENTO VEINTICINCO BALBOAS (B/.125.00) mensuales, imputables a la partida Nº 0.12.0.10.02.01.101 del Presupuesto del Ministerio de Salud.

SEXTA: EL ESTADO se obliga a devolver el bien dado en arriendo, a LA ARRENDADORA al término del presente

contrato, en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro natural.

SEPTIMA: Las causales de resolución administrativa del presente contrato, son las siguientes:

- La muerte de LA ARRENDADORA, en los casos en que ésta debe producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil;
- La formación de concurso de acreedores a LA ARRENDADORA;
- El incumplimiento del contrato por parte de LA ARRENDADORA;
- La conveniencia de EL ESTADO de darlo por terminado, en cuyo caso dará aviso a LA ARRENDADORA con un (1) mes de anticipación.

Cualquiera que sea la causa de resolución de este contrato no dará derecho a LA ARRENDADORA a exigir indemnización alguna a EL ESTADO.

OCTAVA: LA ARRENDADORA adhiere y anula timbres por valor de B/.0.40, más un timbre de Paz y Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal y la Ley Nº 6 de 16 de junio de 1987.

NOVENA: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor Ge-

neral de la República.

Para constancia se firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de 1989.

POR EL ESTADO,
(Fdo.) Dr. FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Salud

LA ARRENDADORA,
(Fdo.) GENARINA GONZALEZ DE ARROCHA
Cédula Nº 2-80-883

REFRENDADO:
ING. FRANCISCO RODRIGUEZ
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO Nº 1-026

Entre los suscritos a saber: FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en medicina, con cédula de identidad personal número 8-220-1975, en su condición de Ministro de Salud, quien actúa en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra, GENARINA GONZALEZ DE ARROCHA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal número 2-80-883, con residencia en Penonomé, Provincia de Coclé, quien en adelante se denominará LA ARRENDADORA, han acordado celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas.

PRIMERA: LA ARRENDADORA da en arrendamiento a EL ESTADO, una finca que consiste en casa y terreno, ubicada en la Vía Interamericana, sin número, Penonomé, Provincia de Coclé. La finca es la Nº 14922, inscrita en el Tomo 6512, Folio 5, Sección de la Propiedad del Registro Público de la Provincia de Coclé. La casa consta de (4) recámaras, un (1) servicio sanitario, sala, comedor, cocina, y ocupa un área de 20 metros cuadrados de largo por 16 metros cuadrados de ancho.

SEGUNDA: LA ARRENDADORA se obliga a entregar a EL ESTADO el bien inmueble objeto de este contrato, a hacer en él durante el arrendamiento, todas las reparaciones necesarias a fin de conservarlo en estado de servicio para el uso a que se ha destinado y a mantener al arrendatario en el goce pacífico del mismo, durante todo el tiempo que dure la relación contractual.

TERCERA: El bien arrendado será destinado por EL ESTADO para alojar a los médicos y odontólogos internos del Hospital Aquilino Tejera de Penonomé, Provincia de Coclé.

CUARTA: La duración de este contrato será por el término de nueve (9) meses, y comenzará a regir a partir del 1º de abril

hasta el 31 de diciembre de 1989.

QUINTA: EL ESTADO pagará a LA ARRENDADORA, con concepto de arrendamiento, la suma de CIENTO VEINTICINCO BALBOAS (B/.125.00) mensuales, imputables a la partida número 0.12.0.10.02.01.101 del Presupuesto del Ministerio de Salud.

SEXTA: EL ESTADO se obliga a devolver el bien dado en arriendo, a LA ARRENDADORA, al término del presente contrato, en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro natural.

SEPTIMA: Las causales de resolución administrativa del presente contrato, son las siguientes:

a. La muerte de LA ARRENDADORA, en los casos en que ésta debe producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil;

b. La formación de concurso de acreedores a LA ARRENDADORA;

c. La conveniencia de EL ESTADO de darlo por terminado, en cuyo caso dará aviso a LA ARRENDADORA con un (1) mes de anticipación.

Cualquiera que sea la causa de resolu-

ción de este contrato no dará derecho a LA ARRENDADORA a exigir indemnización alguna a EL ESTADO.

OCTAVA: LA ARRENDADORA adhiere y anula timbres por valor de B/.1.10 más un timbre de Paz y Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y la Ley Nº 6 de 16 de junio de 1987.

NOVENA: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de noviembre de 1989.

POR EL ESTADO,
Dr. FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro

LA ARRENDADORA
GENARINA GONZALEZ DE ARROCHA
Cédula Nº

REFRENDADO:
Ing. FRANCISCO RODRIGUEZ
Contralor General de la República

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 4

La Suscrita Juez Tercera Municipal del Distrito de La Chorrera, Ramo Penal y Civil, por medio del presente Edicto.

CITA Y EMPLAZA:

a. MARIA SOLEDAD RIOS, mujer, panameña, mayor de edad, nacida el día 3 de febrero de 1939, con residencia en el Distrito de San Miguelito, corregimiento de Alcañal, casa Nº G-39 A, es empleada de la Alcaldía Municipal de San Miguelito, es portadora de la cédula de I.P. Nº 6-24-896, es hija de Patricio Ríos y Juana Ríos, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la única publicación en la Gaceta Oficial, tal como lo prevé el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete Nº 112, de 1969, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el proceso que se le sigue por infractora de disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulo IV, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de Estafa, en perjuicio de MANUEL GUERRA GALLARDO, y a notificarse del auto dictado por este Tribunal, y que en su parte resolutive dice:

"... Juzgado Tercero Municipal La Chorrera, veintidós (22) de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS:
Por todo lo anterior, la Juez Tercera Municipal del Distrito de La Chorrera, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad

de la Ley: ABRE CAUSA CRIMINAL contra MARIA SOLEDAD RIOS (mujer, panameña, mayor de edad, nacida el día 3 de febrero de 1939, con residencia en el Distrito de San Miguelito, corregimiento de Alcañal, casa Nº G-39 A, es empleada de la Alcaldía Municipal de San Miguelito, portadora de la cédula de I.P. Nº 6-24-896, es hija de Patricio Ríos y Juana Ríos por infractora de disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulo IV, Libro II, del Código Penal....

Provéase la encartada de todos los medios adecuados para el ejercicio de su defensa..."

Cuentan las partes, con el término de tres (3) días para aducir todas aquellas pruebas que intenten valerse en el pleاريو....

Como la encausada se encuentra gozando de libertad se ORDENA su inmediata detención....

Fundamento de Derecho; Artículo 2147 del Código Judicial...

Cópiese, y Notifíquese,
(fdo.) Zenaida De Lou, Juez Tercera Municipal.

(fdo.) Luis Abrego C., El Secretario
Se advierte a todos los habitantes de la República y a las autoridades del Organo Judicial y Político de denunciar el paradero de la emplazada, so pena de incurrir en el delito por el cual se le encausa. Para notificar a la emplazada de lo anterior se fija el presente edicto, en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (22) de enero de mil novecientos ochenta y siete (1987), siendo las ocho (8:00) de la mañana, y se envía copia de la misma a quien corresponda

darle su publicación legal.
(fdo.) Zenaida De Lou,
Juez Tercera Municipal

(fdo.) Luis Abrego C.
El Secretario
(Oficio Nº 73)

EDICTO EMPLAZATORIO No.38
La suscrita Juez Quinta de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá,

EMPLAZA A:
HERBERT EDMUNDO ASYN ATENCIO, con cédula de identidad personal No.8-174-763, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de HURTO, en perjuicio de Delia Marcela Temporo Andrieu, se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA: Panamá, treinta (30) de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

AUTO No.35

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez Quinta de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA LA APERTURA DE CAUSA CRIMINAL** contra...y contra HERBERT EDMUNDO ASYN ATENCIO, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-174-763, electromecánico, nacido el 19 de abril de 1956, con residencia en San Miguelito, Calle El Fuerte, casa 1487, hijo de Herbert Edmundo Asyn (q.e.p.d) y Dora Higinia Atencio, por presuntos infractores de un hecho punible genéricamente denominado "DE LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO", definido en el Capítulo I, Título IV, del Código Penal.

Asimismo **ORDENA** la detención del justiciable HERBERT EDMUNDO ASYN ATENCIO.

Queda a cargo de la defensa de los justiciables la Licenciada Fulvia Quesada de Abrego, como defensora de Oficio.

Se concede al término común de cinco (5) días improrrogables a la ejecutoria de esta resolución, para que las partes presenten por escrito las pruebas que intenten valerse en el plenario.

FUNDAMENTO JURIDICO: Artículos 2148, 2222, 2224 y 2225 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

(FDO) Licda. Clara Madariaga de De León, Juez Quinta de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo) Licdo. Luis Alberto Martínez S., (Secretario)".

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales conocidas para

que en el término de quince (15) días contados a partir de la desfijación de este edicto, comparezca al tribunal, a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza en el caso que fuera aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen de no hacerlo, serán sancionados conforme al Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces y copia al Director de la Gaceta Oficial para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

La Juez.
Clara Madariaga de De León
Licdo. Luis Alberto Martínez S.,
Secretario

(Oficio No.2169)

**EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO 1**

La suscrita Juez Primero Municipal del Distrito de Barú, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

a ONESIMO MIRANDA DEL CID de generales conocidas, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la publicación de este aviso en la Gaceta Oficial y diarios de circulación nacional se presente a este tribunal a notificarse personalmente del Auto de Enjuiciamiento propiciado en su contra por el delito de HURTO en perjuicio de DIGEDECOM, que en lo pertinente dice; **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU.**

Puerto Armuelles, treinta (30) de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988) **VISTOS:**

A mérito de lo anteriormente expuesto, la Juez Primero Municipal del Distrito de Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra ONESIMO MIRANDA DEL CID; varón, panameño, soltero, natural del distrito de Barú, y residente en el Distrito de Barú, con cédula de identidad personal No.4-98-2604, nació el 1ro. de octubre de 1949; hijo de Martín Miranda y María Del Cid... Por infractores de disposiciones contenidas en el Artículo 181 del Código Penal Título IV, Capítulo I, o sea por el delito de

HURTO en perjuicio de DIGEDECOM. Los sindicatos se encuentran en libertad bajo fianza. El sindicato ONESIMO MIRANDA DEL CID tiene al Licenciado Fabián Cuevas Pinzón, como abogado Defensor. El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco (5) días improrrogables, para que las partes manifiesten por escrito las pruebas de que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones. **FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 181 del Código Penal. Artículo 2222 y 2225 del Código Judicial. **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE:** La Juez 1ra. (Fdo) Berta A. P. de Rodríguez. (Fdo) J. De Jurado, Julia G. de Jurado. Secretaria.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Remítase copia autenticada de este edicto al Director del Diario de Circulación Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces y copia al Director de la Gaceta Oficial.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo las nueve de la mañana del día de hoy, veinte (20) de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

La JUEZ 1ra.
BERTA A. P. DE RODRIGUEZ

Julia G. de Jurado
Secretaria

Oficio No.424

**EDICTO EMPLAZATORIO
Nº 5**

El suscrito Juez Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente Edicto:

"CITA Y EMPLAZA"

a GENARO GOMEZ RODRIGUEZ de generales conocidas en autos, por infractor de lo establecido en el Capítulo V, Título IX, Libro Segundo del Código Penal, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal: Panamá, diez (10) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987)

AUTO Nº 18

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra GENARO GOMEZ RODRIGUEZ, va-

rón panameño, con cédula de identidad personal Nº 8AV-19-338, casado, comerciante, con domicilio en el Cangrejo edificio Franz, Apto A, Calle D, ciudad de Panamá y paradero desconocido, como infractor de claras disposiciones legales insertas en el Capítulo V, Título XI, Libro Segundo del Código Penal.

Téngase como apoderado judicial del encausado Tam Wong al Licdo. Luis Quintero, Poveda; y como apoderada judicial del ausente Gómez Rodríguez a la Licda. Marta Aranzo Donadío.

Emplácese por Edicto el encausado Genaro Gómez Rodríguez por desconocerse su paradero.

Se reitera la Orden de detención en contra del encausado Genaro Gómez Rodríguez.

Cuentan las partes con el término común de tres (3) días hábiles, para aducir las pruebas de que intenten valerse en este proceso.

Notifíquese,
(fdo.) Licdo. José de la Cruz Bernal... Juez Noveno del Circuito, Ramo Penal...
(fdo.) Ricardo E. Lezcano... Secretario".

Se le advierte al procesado GENARO GÓMEZ RODRÍGUEZ que debe comparecer al Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles de no hacerlo así dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado GENARO GÓMEZ RODRÍGUEZ, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubrimiento del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría hoy, 12 de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987), a las nueve (9:00) de la mañana y se envía copia del mismo y en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

Licdo. José de la Cruz Bernal
Juez Noveno del Circuito
Ramo Penal
Ricardo E. Lezcano
Secretario
(Oficio Nº 340)

AGRARIOS:

OFICINA, HERRERA
EDICTO: 012-89
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA
AGRARIA REGION 3, HERRERA
El Funcionario Sustanciador del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER

Que la señora MARIA JOSE MUÑOZ HIGUERA, vecina del corregimiento de Cabecera, distrito de Ocutí, portadora de la cédula de identidad personal 6-39-711 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-7454 la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 5 Has+ 3249.58, ubicada en el corregimiento de Cabecera distrito de Ocutí de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Adonai Castillero y Toribio López.

SUR: Camino de servidumbre.
ESTE: Toribio Núñez y Eustacia Aurora Muñoz.

GESTE: José Antonio Muñoz.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocutí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 10 días del mes de abril de 1989

Agr. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc
(L-09-4742)

Única publicación

OFICINA, HERRERA
EDICTO: 013
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA
AGRARIA REGION 3, HERRERA
El Funcionario Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER

Que el señor APARICIO ROSA, vecino del corregimiento de El Pájaro, distrito de Pesé portador de la cédula de identidad personal 6-11-244 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-7376 la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal

adjudicable, con una superficie de 5 Has + 2584.55, ubicada en el corregimiento de El Pájaro distrito de Pesé de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino del jasmín Al Pájaro.

SUR: Benigno Trejos.
ESTE: Pedro Calvo Emilio Gómez.
OESTE: Sixto Peña.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 10 días del mes de abril de 1989

Agr. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc
(L-05-9859)

Única publicación

OFICINA, HERRERA
EDICTO: 014-89
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA
AGRARIA REGION 3, HERRERA
El Funcionario Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER

Que el señor MIGUEL ANGEL GARCIA MARCIAGA, vecino del corregimiento de Cabecera distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal 6-70-89 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-7483 la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4227.69M², ubicada en el corregimiento de Cabecera, distrito de Los Pozos de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino de San José a La Loma.

SUR: Camino de San José a Los Pozos.

ESTE: Camino de La Loma a Los Pozos.

OESTE: Camino de San José a Los Pozos.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 10 días del mes de abril de 1989

Agr. SAMUEL MARTINEZ C.

Funcionario Sustanciador

ESTHER C. DE LOPEZ

Secretaria Ad-Hoc

(L-09-4849)

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA REGIONAL DE REFORMA
AGRARIA

EDICTO Nº 03

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo.

HACE SABER:

Que LA MISION BAUTISTA 24 DE DICIEMBRE ubicada en el corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-408, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 89,005, Rollo 1772, Documento 3 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO ubicada en el corregimiento de PACORA, distrito de PANAMA de esta provincia.

Comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Benito Castillo.

SUR: Vereda.

ESTE: Calle.

OESTE: Guillermo Abrego.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, y la corregiduría de PACORA, y copias del mismo se darán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación.

Chepo, enero 6, 1987.

Funcionario Sustanciador
Agr. Julio César Adames

Secretaria Ad-hoc.

Magnolia de Mejía

L-283053

Unica publicación.

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA
AGRARIA

REGION 4, COCLE

EDICTO Nº 299-86

EL SUSCRITO FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA REGION 4 COCLE

HACE SABER:

Que el señor (a) Felipe Rodríguez Rodríguez vecino (a) del Corregimiento de SANTA ANA Distrito de ANTON Portador (a) de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-23-220 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 2-0866-64 una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 HAS + 3,105.96 Mts 2 ubicados en SANTA RITA distrito de ANTON, Corregimiento SANTA RITA de esta provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: CAMINO

SUR: NICOLAS RUIZ

ESTE: QUEBRADA MUERTA

OESTE: CAMINO A SANTA RITA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ANTON en la Corregiduría de SANTA RITA y copias del mismo se entregará al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTICULO Nº 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME a los 31 días del mes de diciembre de 1986.

SRA. DELFINA B. DE SANDOVAL
SECRETARIA AD-HOC

AGR. INOCENTE HERNANDEZ
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
REGION 4, COCLE-MIDA

L-271802

(Unica publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION 2- VERAGUAS
EDICTO Nº 340-86

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la provincia de Veraguas, al público,
HACE SABER:

Que NATIVIDAD MONTENEGRO CALLES Y OTRO, vecino de Los Panamaes distrito de Río de Jesús, portadora de la cédula de identidad personal Nº 9-120-2793, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-5809, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 14 hectáreas con 5,505.58 distrito de Río de Jesús, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Rogelio Castillo y otros;

SUR: Terrenos de Horacio Montenegro, servidumbre;

ESTE: Terrenos de Silvestre Calles Yañes y otros, servidumbre, Asentamiento de La Trinidad;

OESTE: Terrenos de Bartolo Calles, Horacio Montenegro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía del distrito de Río de Jesús o en el de la corregiduría de Cabecera, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dada en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 12 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

Agmo. HUMBERTO GONZALEZ V.
Funcionario Sustanciador
RENEYRA R. DE NUNEZ
Secretaria Ad-Hoc

L-270787

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE
REFORMA AGRARIA

REGION 2-VERAGUAS

EDICTO Nº.379-86

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACÉ SABER:

Que **NICANOR MELENDEZ GONZALEZ**, vecino de **PUERTO VIDAL** Distrito de **LAS PALMAS**, portador de la cédula de identidad personal 9-156-946, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-3018, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 21 hectáreas con 3.544.89 M2, ubicada en **BAJO BATEA**, corregimiento de **CERRO DE CASA** distrito de **PUERTO VIDAL** de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Gregorio Abrego, Isabel Pérez, Eleuterio Abrego;

SUR: Terrenos Nacionales libres;

ESTE: Terrenos de Rodolfo Martínez, Servidumbre a Labramona;

OESTE: Terrenos Libres, Rubén Virgilio Ortiz

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de Las **PALMAS** o en el de la Corregiduría de **CERRO DE CASA** y copias del mismo se entregarán al interesado, para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dada en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 11 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

AGRMO. HUMBERTO GONZALEZ V.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

RENEYRA R. DE NUÑEZ
SECRETARIO AD-HOC

L-318035
(Única Publicación)

DISOLUCIONES:**AVISO DE DISOLUCION**

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **DRESIL, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número

12,413 del 30 de septiembre de 1985, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, en la Ficha 158052, Rollo 16707, Imagen 0054 el día 3 de octubre de 1985.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 12,060 de 7 de noviembre de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micro película) bajo Ficha 158052, Rollo 27448 Imagen 0032, el día 14 de noviembre de 1989.

L-143-188-63
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **FAMILY WORLD INTERNATIONAL S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 6711 del 14 de octubre de 1977 de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, a Ficha 018774, Rollo 880, Imagen 0128 el día 21 de octubre de 1977.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 12,004 de 6 de noviembre de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micro película) bajo Ficha 018774, Rollo 27448 Imagen 0042, el día 14 de noviembre de 1989.

L-143-094-82
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **VERIMO S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 7990 del 14 de diciembre de 1977, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micro película) Ficha 020629, Rollo 983, Imagen 0312 el día 16 de diciembre de 1977.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 12,279 de 13 de noviembre de 1989, de la Notaría

EDITORIA RENOVACION, S. A.

Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micro película) bajo Ficha 020629, Rollo 27549 Imagen 0114, el día 22 de noviembre de 1989.

L-143-188-13
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **PORTINVEST CORPORATION** fue organizada mediante Escritura Pública número 6108 del 25 de julio de 1974, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, a Tomo 1049, Folio 506, Asiento 117.466B el día 31 de julio de 1974.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 12,469 de 16 de noviembre de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micro película) bajo Ficha 216631, Rollo 27535 Imagen 0084, el día 21 de noviembre de 1989.

L-143-187-66
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **TELUR, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 2156 del 29 de septiembre de 1960, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público al Tomo 398, Folio 454, Imagen 88,306 el día 28 de octubre de 1960.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 12,067 de 7 de noviembre de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micro película) bajo Ficha 014027, Rollo 27480 Imagen 0045, el día 16 de noviembre de 1989.

(L-143-189.02)
Única publicación